



Minería de Subsistencia

Guía para entidades financieras
Versión II

Esta publicación fue desarrollada con el apoyo técnico y el financiamiento de Swiss Better Gold (SBG), una alianza público-privada promovida por la Cooperación Suiza - SECO de la Embajada de Suiza y la Asociación Suiza de Oro Responsable (SBGA), facilitado en Colombia por Corcreser.

Autores y colaboradores:

Claudia Herrera Galvis -CHG Consultores

Equipo técnico y editorial SBG.

Fuentes de información:

Este documento se basó en datos del Ministerio de Minas y Energía de Colombia y de la Agencia Nacional de Minería.

Contacto:

Para más información, visite <https://swissbettergold.ch/> o escriba al correo: colombia@ororesponsable.org

Este documento puede ser citado y reproducido con fines educativos y sin ánimo de lucro, siempre que se mencione la fuente. Para usos comerciales, se requiere autorización de SBG.

Bogotá, Colombia 2025

Edición: SBG Colombia y Perú

Contenido

Minería de subsistencia	5
Certificado de alcaldía - registro módulo Génesis	7
Declaración de producción de minería de subsistencia	7
RUT	7

Siglas

ANLA	: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
ANM	: Agencia Nacional de Minería
ARE	: Área de Reserva Especial
CAR	: Corporación Autónoma Regional
CI	: Comercializadoras Internacionales
CRM	: Certificado de Registro Minero
FBM	: Formato Básico Minero
FPDAM	: Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
FT	: Financiación del Terrorismo
LA	: Lavado de Activos
PMA	: Plan de Manejo Ambiental
PTI	: Plan de Trabajos e Inversiones
PTOD	: Plan de Trabajos y Obras Diferenciales
PTO	: Plan de Trabajos y Obras
PTOC	: Plan de Trabajos y Obras Complementario
RMN	: Registro Minero Nacional
RUCOM	: Registro Único de Comercializadores de Minerales
RUT	: Registro Único Tributario
SAGRILAF	: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
SMMLV	: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
UIAF	: Unidad de Investigación de Análisis Financiero

Minería de subsistencia

La minería de subsistencia incluye la actividad de barequeo y se encuentra regulada en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'". El Decreto 1666 de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera" (artículo 2.2.5.1.5.3) y en la Ley 2250 de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental". Esta clase de minería requiere para su desarrollo la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde se realiza la actividad y, de efectuarse en terrenos de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario. Es importante señalar que esta actividad es legal y se incluye en este capítulo por cuanto a partir del 2019 se ha buscado su formalización e inclusión en el sistema financiero a través de la inscripción formal en las alcaldías a través de la plataforma denominada Génesis, implementada por la Agencia Nacional de Minería. También incluye la extracción de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción y piedras preciosas (esmeraldas). Los topes fueron establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40103 de 2017, "por la cual se establecen volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia":

RESOLUCIÓN 40103 DE 2017

Por la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.

Artículo 1º. OBJETO. Establecer los volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia, de conformidad con la siguiente tabla:

MINERAL Y/O MATERIALES	VR. PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO ANUAL
Metales preciosos (oro, plata, platino)	35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de construcción)	120 metros cúbicos (m³)	1.440 metros cúbicos (m³)
Arcillas	80 toneladas (Ton)	960 toneladas (Ton)
Piedras preciosas (esmeraldas)	50 quilates	600 quilates
Piedras preciosas (morrallas)	1.000 quilates	12.000 quilates
Piedras semipreciosas	1.000 quilates	12.000 quilates

PARÁGRAFO: La producción a la que hace referencia este artículo debe medirse de manera individual, es decir, frente a cada minero de subsistencia.



La minería de subsistencia no comprende la realización de actividades subterráneas, no se puede hacer uso de maquinaria o explosivos, ni puede exceder los volúmenes de producción señalados por el Ministerio de Minas y Energía, establecidos actualmente en la resolución 40103 de 2017, que para el caso de metales preciosos como el oro, corresponde a un valor promedio mensual de 35 gramos y máximo anual de 420 gramos. Es importante aclarar que el tope señalado de 420 gramos es anual, por lo cual, en la práctica en un determinado mes un minero podría superar los 35 gramos; sin embargo, si dicho tope se supera de forma recurrente, este comportamiento podría ser considerado una señal de alerta.

Para el ejercicio de esta actividad, los mineros deberán cumplir con las restricciones establecidas en los artículos 34, 157 y 158 de la Ley 685 de 2001. Esto es, no trabajar en zonas excluidas ni restringidas a la actividad minera, 300 metros alrededor de maquinarias e instalaciones de concesionarios mineros y, si se trata de zonas mineras de comunidades negras, el minero de subsistencia debe pertenecer a dicha comunidad.

Los municipios deben implementar la validación biométrica en el sistema automatizado de identificación dactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar la plena identidad de los mineros de subsistencia al momento de la inscripción.

Estos mineros no podrán estar inscritos en más de un municipio a la vez, en cuya jurisdicción deberán realizar la actividad. La inscripción deberá ser renovada anualmente de manera personal, y la información podrá ser actualizada por los mineros en cualquier momento, en caso de efectuarse un cambio en la ejecución de la actividad.

El minero de subsistencia no requiere título minero ni instrumento ambiental. Para efectos de evaluar el estado jurídico de los mineros de subsistencia, se deberán tener en cuenta los siguientes documentos y/o actos administrativos:

- Certificado de alcaldía - registro módulo Génesis

Verificar estado de inscripción y/o renovación ante la Alcaldía del municipio de ejecución de la actividad y en la plataforma Génesis, teniendo en cuenta que las alcaldías pueden no tener incorporado aún este certificado.

- Declaración de producción de minería de subsistencia

Al momento de vender su mineral, los mineros de subsistencia deben declarar la venta. La Agencia Nacional de Minería ha dispuesto un formato que permite la captura de la información relevante para la venta: identificación del minero de subsistencia, mineral declarado, cantidad de mineral vendido y lugar de origen de la producción, así como el periodo en el cual se hizo la extracción del mineral y los datos del comprador del mineral. El certificado debe ser firmado por el minero de subsistencia e indicar la fecha de la venta, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1102 de 2017.

- RUT

Todo minero de subsistencia que ejerza la labor debe tener actualizado el Registro Único Tributario (RUT) como persona natural. En este documento es importante verificar que los datos del titular del documento coincidan con los datos del solicitante del servicio financiero y que se encuentre relacionado con la actividad minera 0722, la cual indica que su cliente se dedica a la actividad de explotación de minas y canteras.

Adicionalmente, deben solicitarse los siguientes actos administrativos, definidos en el glosario general de estas cartillas.

- Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM vigente
- Pago de Regalías

De cara a lo anterior, a continuación, se relacionan los documentos que como Entidad Financiera deberá verificar para evaluar este tipo de título minero.



Documento	Etapa o concepto	Objetivo revisión
Certificado de Alcaldía - registro módulo Génesis	Vigencia	Verificar estado de inscripción y/o renovación ante la alcaldía del municipio de ejecución de la actividad y en la plataforma Génesis, teniendo en cuenta que las alcaldías pueden no tener incorporado aún este certificado.
Certificado de inscripción y/o publicación en el Registro Único de Comercializadores (RUCOM) como explotador autorizado	Actividad: comercialización	Permite identificar las personas naturales o jurídicas que se encuentran autorizadas para explotar y vender dichos minerales
Declaración de producción de minería de subsistencia	Comercialización	Al momento de vender su mineral, los mineros de subsistencia deben declarar la venta. La Agencia Nacional de Minería ha dispuesto un formato que permite la captura de la información relevante para la venta: identificación de minero de subsistencia, mineral declarado, cantidad de mineral vendido y lugar de origen de la producción, así como el periodo en el cual se hizo la extracción del mineral y los datos del comprador del mineral. El certificado debe ser firmado por el minero de subsistencia e indicar la fecha de la venta. Decreto 1102 de 2017.
RUT	Obligación general	Todo minero de subsistencia que ejerza la labor debe tener actualizado el Registro Único Tributario (RUT) como persona natural. En este documento es importante verificar que los datos del titular del documento coincidan con los datos del solicitante del servicio financiero y que se encuentre relacionado con la actividad minera 0722, la cual indica que su cliente se dedica a la actividad de explotación de minas y canteras.
Regalías	Explotación	Se debe tener en cuenta que, por las condiciones del negocio, los mineros de subsistencia casi nunca son los que declaran y pagan las regalías directamente, sino que su pago se hace a través de los agentes retenedores (comercializadoras Internacionales o Banco de la República, si la venta se realiza a esta entidad), quienes en la respectiva factura de compra del mineral deberán declarar y retener la correspondiente regalía que será transferida a la autoridad competente.

Minería de Subsistencia

Guía para entidades financieras

